



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **02 AGO. 2018**

S.G.A.

**E-004739**

Señor  
**LAZARO ESCALANTE ESTRADA**  
Alcalde  
Calle 17 # 19-63  
Baranoa – Atlántico

Ref.: Auto N° **00001097**

Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66 N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO**, acompañado de copia íntegra del presente Auto en concordancia del Art. 69 de la citada ley.

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp. 0110-550  
I.T. No. 0496 /24/05/2018  
Proyecto: Nacira Jure - Contratista  
Reviso: Amira Mejia - Profesional Universitario

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001097 DE 2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
BARANOA- ATLANTICO**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Con base en lo señalado por el acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución N° 00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante documento radicado N° 1829 de fecha 08 de marzo de 2013, el señor Camilo Pantoja, presenta a esta Corporación un derecho de petición, con el fin de solicitar que se le informe las razones, por las cuales no se le ha dado solución a la solicitud radicada N° 002898 de 2012.

Que mediante Concepto Técnico N° 0000182 de fecha 29 de marzo de 2013, se le hacen unos requerimientos al municipio de Baranoa.

Que mediante documento Radicado N° 2898 de fecha 11 de abril de 2012, el señor Camilo Pantoja, solicita visita de inspección ocular a los lotes de los terrenos ubicados en las calles 21ª y 23 entre las carreras 17 y 18, en la urbanización Santa Elena, por donde atraviesa el arroyo Cien Pesos, con el fin de verificar el daño causado por trabajos realizados sobre este.

Que la corporación Autónoma Regional del Atlántico en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12 relacionada con el control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, procedió a realizar visita de inspección técnica al Barrio Santa Elena en inmediaciones del Arroyo Cien Pesos en el municipio de Baranoa-Atlántico, el día 22 de febrero del 2018, dando como resultado el informe técnico N° 0496 del 24 de mayo del 2018, donde se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones.

**COORDENADAS DE AREAS EN ESTUDIO:** 10° 47'26.7" O 74° 55' 0.39"

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

- En el barrio Santa Elena, entre las calles 21ª y 23 con las carreras 17 y 18, el cual está atravesado por el Arroyo Cien Pesos, se pudo observar que se está presentando una fuerte erosión que amenaza con la ampliación del cauce en la zona de la ronda hídrica perteneciente al denominado Arroyo Cien Pesos.
- Se logra observar que la parte norte del Arroyo, ha sido canalizado por obras realizadas por la Alcaldía de Baranoa, además se presentan desprendimientos de los taludes, lo cual es posible debido a la fuerza que obtiene las aguas por la reducción en las canalizaciones realizadas en los tramos del arroyo. El cauce del arroyo afecta gran parte de los predios del señor Pantoja, ya que en este tramo del arroyo no hay canalización y se evidenció que este ha arrasado con varios árboles.

**CONCLUSIONES**

Una vez realizada la inspección ocular, y el seguimiento ambiental al expediente N° 0110-550, para verificar los hechos denunciados por trabajos sobre el arroyo Cien Pesos se

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001097 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
BARANOA- ATLANTICO

concluye que se está presentando una afectación al lecho de la ronda hídrica, la cual refleja erosión en los taludes, consecuencias posibles de la canalización realizada aguas arriba del arroyo, esta situación puede causar una afectación a la comunidad aledaña, en periodos de lluvia la corriente del arroyo aumenta su velocidad, y se presentan desprendimiento de los taludes debido a la canalización del arroyo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovales y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 Ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias de residuos líquido, sólido y gaseoso, a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto.

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

*En este sentido, el Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala en su articulado la obligación del estado y los particulares de preservar el medio ambiente y los recursos naturales al ser estos patrimonios comunes de la humanidad.*

*Adicionalmente, en su Artículo 8, establece: "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a.- "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de la precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;*

*b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*

*c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;*

*j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*

Que el Artículo 2.2.3.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015 establece: Las disposiciones del presente Capítulo son de carácter permanente y rigen en todo el Territorio Nacional y aplican

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001097 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
BARANOA- ATLANTICO

a todas las personas naturales y jurídicas, en especial a las entidades del Estado con competencias al interior de la estructura definida para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país, las cuales conforme a sus competencias, serán responsables de la coordinación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los instrumentos establecidos para tal fin.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Municipio de Baranoa-Atlántico, identificado con NIT 890.112.371-8, y representado legalmente por el señor Alcalde: LAZARO ESCALANTE ESTRADA, o quién haga las veces al momento de la notificación para que, a la ejecutoria del presente acto administrativo, Inicie de forma inmediata las gestiones administrativas, para solucionar la problemática en inmediaciones del Arroyo Cien Pesos, Además ordenar los trabajos de mantenimiento para la conservación del cauce del arroyo.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N° 0496 del 24 de mayo del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado de conformidad con los art. 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

01 AGO. 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp. 0110-550  
I.T. No. 0496 /24/05/2018  
Proyecto: Nacira Jure - Contratista  
Reviso: Amira Mejia - Profesional Universitario